

LÓPEZ FERNÁNDEZ, Diego. *Los Derechos de las Personas: La Fuerza de la Democracia*. Santiago, Chile: Ediciones Alberto Hurtado, 2009, 148 págs.

Se presenta por parte del autor una interesante propuesta en el campo de los “Derechos de las Personas”. Esto se debe principalmente a dos elementos que insertan al lector en un escenario que llama a la reflexión y al diálogo; a saber: (i) el enfoque multidisciplinario que busca entregar a la problemática que subyace al haz de elementos considerados como “Derechos de las Personas”, ya que pretender abordar el tópico desde un prisma político, social y económico, si bien es algo que se suele entender como parte integral de cualquier discusión sobre la justiciabilidad de los derechos sociales, en la praxis y en las obras de los diversos autores nacionales suele ser una discusión ausente, o subordinada frente al análisis dogmático, focalizado en los aspectos únicamente jurídico-normativos de la discusión.

El segundo elemento, a nuestro entender relevante, es (ii) su propuesta de clasificación de los derechos, que –influida por el derecho internacional de los derechos humanos– rompe con el decimonónico esquema de “derechos civiles – derechos sociales”, buscando así afinar la estructuración de tales prerrogativas en base a valores transversales a las clasificaciones actuales, como lo son la solidaridad y la igualdad. Una propuesta como tal, si bien es osada en nuestra doctrina, debe valorarse ya que trae consigo aires frescos a una discusión atractiva en la discusión doctrinal comparada, y permite soslayar ciertas entelequias legales que inevitablemente entraban algunos puntos del debate.

De esta manera terminando con la aparente contraposición derechos sociales –derechos liberales o de primera generación, López busca dar nuevos bríos a la temática de los derechos fundamentales, orientándola hacia un campo multidisciplinario que permita afrontarlos en forma íntegra y sin las trabas que entrega una perspectiva clásica.

No obstante las innovaciones de la propuesta de tipificación de la obra, el planteamiento usado para abordar el tema no difiere sustancialmente del esquema clásico empleado por la dogmática iusfundamental¹. Se trata empero, de una cualidad que lejos de ser criticable, se valora bastante, habida consideración que permite añadir claridad a la exposición de materias de tal profundidad. Así las cosas, se sigue un esquema clásico en el cual, se parte por presentar el conflicto, plantear las hipótesis y definir los conceptos, lo cual permite un acercamiento gradual al tema que guía al lector escalonadamente hacia el centro de la controversia.

¹ A estos efectos, referiré al esquema seguido por estudiosos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), dentro del cual, se relega a un segundo plano la distinción “Derechos Liberales y Derechos Sociales”, para dar predominancia a las vías de exigibilidad de estas prerrogativas, esquema el cual, según se dirá en líneas venideras, si bien en el derecho comparado se acepta como común, no es posible decir lo mismo del caso nacional, en el cual, aun vastos sectores de la doctrina justifican posiciones más tradicionales que avalan una dicotomía de prerrogativas.

Se hace igualmente necesario destacar que el autor ha sabido introducir con un sutil toque su visión, sus inquietudes y sus perspectivas en el tema que nos convoca. Si se es pesimista se podría criticar esta faceta como un sesgo de subjetivismo que pudiere alterar una obra jurídica. Otra lectura nos hace pensar que en virtud de la fundamentación que procura entregar cada vez que presenta sus perspectivas, y la apertura a la discusión, sin por eso dejar de respaldar y objetivar sus premisas, permite sentar las bases de un trabajo académico serio y preocupado.

El desglose y la forma de presentación de los temas son correcto, procurando ser pausado y progresivo. El planteamiento de las ideas es gradual y sostenido, lo cual entrega líneas argumentativas sólidas y fáciles de seguir, cosa que permite acercar un tema que puede presentarse en forma árida en algunas ocasiones. Aun así hay que consignar que en momentos la presentación de ideas sobre determinados derechos iusfundamentales se difumina en demasía, lo que debilita ciertos postulados, afectando la claridad de sus ideas.

Otro acierto por parte del autor ha sido el abordar los “Derechos de las Personas” desde una perspectiva multidisciplinaria, y a tal fin guía la discusión en sentido económico, en sentido político, en sentido social, y obviamente todo bajo la dirección de la siempre necesaria perspectiva jurídica. Tal enfoque enriquece la doctrina, ya que permite despejar la mente del mero punto legal, para ver variantes meta-jurídicas que ayudan a entender la real significación del tema. Se advierte que tal desplante del autor, produce un indiscriminado enlace de perspectivas objetivas en conjunto a sus propias deducciones, lo que provoca dispersión de las ideas, lo cual a la postre, puede provocar una pérdida de fuerza argumentativa. Aun así, se aprecia enormemente la inclusión de estas variantes, en especial las relacionadas con “Derechos de las Personas y Protección Social” y “Derecho y Democracia”. La exposición de tales temas permite dotar de contingencia y presentar un planteamiento concreto a un tema que por épocas se ha mantenido como abstracto en la doctrina iusfundamental. Diremos desde ya, que la línea de análisis de López presentada en estos términos, sigue cabalmente los puntos de discusión de la doctrina comparada del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre el tema.

Como se sostuvo, López entrega un enfoque multidisciplinario a su obra, cosa que en su momento ya se dijo loable. Ahora se hace necesario abordarlo desde una posición menos benévola, esto debido a los efectos nocivos de tal enfoque en una obra de corta extensión como la que se nos presenta. La propuesta de López no excede las 150 páginas, y dentro de la misma aborda un tema que perfectamente podría ser objeto de extensos tratados al respecto. Asimismo, al emprender el análisis de un tema tan complejo y en tan corta extensión de páginas, a partir de un enfoque integral y multidisciplinaria, se obtiene como resultado una obra que no logra captar con la precisión que debería los tópicos que se ha propuesto, cosa que va en detrimento de la fuerza y profundidad de la obra. A pesar de esto, tal problema puede tener una doble lectura, siendo una de ellas positiva, a saber (i) debido a su corta extensión, pero con una estructura ordenada y de gran claridad, permite ser un libro que acerque a personas no familiarizadas en la materia a un tema vasto en la dogmática constitucional, cosa que se refuerza

por el enfoque multidisciplinario, lo cual lo hace interesante aun para quien no se encuentra familiarizado con el tema. Por otro lado existe la lectura negativa, a saber (ii) para un público especializado, lo hace una obra que a ciertos pasajes puede pecar de endeble debido a la corta extensión de la misma, cosa que priva a las interesantes perspectivas planteadas por el autor de la profundidad que se merecen, hecho que vale mencionar, no le restan mérito alguno a las innovadoras ideas de López.

Ahora, cabe precisar agudamente que se ha hablado insistentemente sobre una propuesta renovada para el entorno iusfundamental chileno por parte del autor, cosa que si bien no deja de ser cierta, no se puede sostener al revisar el escenario comparado donde veremos que una propuesta como la del autor, mas que innovar, sigue férreamente la línea actual de gran parte de la doctrina del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, donde autores como Courtis y Abramovich, años antes ya señalasen propuestas de la misma naturaleza, en términos similares a las presentadas por el chileno “[...] resultaba más que obvia la interrelación entre las supuestas <obligaciones negativas> del Estado [...] y una larga serie de obligaciones positivas vinculadas con el mantenimiento de las instituciones políticas, judiciales, de seguridad y defensa, necesarias como condición del ejercicio de la Libertad Individual”². Con lo anterior, vemos concordancia entre lo que López entiende como elemento decisor en la destrucción de la incombustible perspectiva tradicional de los Derechos Fundamentales, y los postulados actuales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. A pesar de esto, no hay que desmerecer la propuesta del autor, quien ha logrado “nacionalizar” estas discusiones y las ha puesto en un vértice de análisis concreto, como lo es, las políticas públicas como vía de ejecución de estas prerrogativas, que siendo analizado desde un perfil social y económico entrega una agradable visión “endo y exo - jurídica”.

La obra de López, si bien breve, no deja de ser interesante y prometedora. Ideas nuevas, propuestas innovadoras y enfoques plurales, dentro del contexto del derecho chileno son algo que la discusión nacional sobre derechos individuales (o fundamentales) siempre agradecerá. Con todo, la profundización sobre estos tópicos es necesaria, cosa que si bien a momentos se diluye, se ve compensada con un serio y profuso análisis político - económico de las posibilidades de acción del aparato estatal dentro del apartado de vías de concreción y cursos de desarrollo del Estado. Si bien, se extraña - a mero título personal - un mayor abundamiento en temas de discusión iusfundamental, se hace innegable el aporte del libro de Diego López al ámbito del Derecho Público nacional.

GABRIEL GUERRERO PÉREZ
Estudiante de Derecho
Universidad de Chile

² ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Christian. *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Madrid, España: Editorial Trotta, 2004, p. 23.

ORELLANA BENADO, M. E. (compilador). *Causas Perdidas: Ensayos de filosofía jurídica, política y moral*. Santiago, Chile: Catalonia, 2010, 360 págs.

Al posar los ojos sobre un ejemplar de “Causas Perdidas”, lo primero que es posible destacar, es la bajada que señala *Ensayos de filosofía jurídica, política y moral*, una combinación no muy frecuente en la literatura intelectual. Junto a eso, antes de comenzar a pasar revista o más coloquialmente, a ojear la obra, surge la interrogante de ¿por qué “Causas Perdidas”? A simple vista uno puede afirmar que son creaciones teóricas que no tienen en definitiva una solución y se constituyen en masa para el acopio filosófico de problemas. Asimismo, al ser tales, la filosofía ve incumplida su tarea y tiende a producir posibles planteamientos que pueden hacer desaparecer la problemática. Empero, es sólo una intuición usada como común denominador en la generalidad de los razonamientos al ver el trabajo compilado por Miguel Orellana. Sin perjuicio de lo anterior, nació la idea de “Causas Perdidas” por una serie de pequeños accidentes, precisamente respecto de la filosofía, de cómo ella puede parecer una causa que se está perdiendo y también, cómo se ha ido recuperando. Recuerdo una analogía del compilador, a propósito del “boomerang”, por el ir y venir de la clasificación de causa de la filosofía y de cómo se perdía y se recuperaba en ocasiones. Se habla, que hoy en día es complicado por como se ha ido moldeando la sociedad en que vivimos y por pugnas de poder al interior de la misma, sin perjuicio de los discursos que pueden subsistir en la raigambre del todo.

Introduce el compilador a la obra con la tesis del papel de las prácticas filosóficas, las que deben procurar el reconocimiento de su propia identidad y el respeto de las otras formas de hacer filosofía; en el fondo un pluralismo metafilosófico. Entonces, en ese marco estará estructurado el trasfondo del asunto, vale decir, la presuposición de una multiplicidad de maneras de profesar la disciplina, las que –eventualmente– comparten un método, un objeto, una red institucional y pugnan entre ellas, sin perjuicio del respeto que se tienen por el hecho de abordar temas de lo humano y querer contribuir a la ansiada búsqueda de la verdad. Tomando este piso, *Causas Perdidas* se disocia un poco de un objetivo común al comienzo, haciéndonos creer que tratará de filosofía jurídica, moral y política. Lo que en definitiva parece ser complementado por cada obra, y en particular por la introductoria de cada sección.

Luego de la introducción de esta compilación de ensayos, que expone someramente tanto en términos formales y materiales la base de la estructuración del trabajo, se encuentra la primera sección que consiste en: Metafilosofía jurídica y política. Para aquellos noveles lectores de filosofía parecerá complicada la terminología, pero solamente se refiere a una reflexión de lo filosófico tras el fenómeno jurídico (en el orden conceptual y funcional del derecho) y las pugnas por un modelo político que sea afín con lo anterior, de modo que se pueda relucir una construcción considerada de una problemática de la disciplina. Abre esta sección el norteamericano Ronald Dworkin, reconocido por sus trabajos iusfilosóficos en *Law's empire*, *Talking rights*

seriously y otros, con la respuesta al *Post-scriptum* de H. L. A. Hart que abordaba la resolución de problemas al interior del derecho con el método conceptual, siendo solamente una tarea descriptiva. Aquello es criticado por Dworkin, sobre la base de que el derecho no es tan teórico como lo plantea Hart y que no son unívocas las pugnas al interior de la parte semántica del mismo, sino también que se desenvuelve en las prácticas jurídicas, en la casuística del derecho. Entonces, encuentra más de una fuente de conflicto, lo que constituye una carrera por la búsqueda de una solución que satisfaga al “*problema por el concepto del derecho*”. Los ensayos que se suceden a la réplica de Hart, se focalizan en el debate que se dió entre estos dos pensadores durante el siglo XX, las consecuencias del mismo y sin duda, los errores y aciertos metodológicos. Diego Pardo con *Descripción y valoración: notas sobre el debate metodológico en filosofía del derecho*, presenta la pugna entre estos dos autores desde un punto de vista constructivo. No obstante, realiza un parangón entre ambas teorías, pero sobre el trasfondo de las mismas, dejando a un lado a la metodología descriptiva y en el otro, a la normativa. Básicamente se hayan en distintas frecuencias en torno al tema de la valoración, donde la primera no la incluye, mientras que la segunda, sí. Con esa base, luego expone las distintas formulaciones que pueden tener, claro que añadiendo el elemento ético-discursivo.

A partir de los postulados de Dworkin, Antonio Morales y Ernesto Riffo abordan desde puntos totalmente distintos la filosofía del norteamericano. Siendo el primero, exponente de la tesis de que Dworkin tiene una incongruencia en sus postulados que viene desde la fundamentación moral al momento de resolver una cuestión en filosofía del derecho frente a la interpretación constructiva, esto deviene en una tensión constante en la teoría de este autor, especialmente en el marco de la “*tesis de la respuesta correcta*”. Riffo, por su parte, crítica a Dworkin en pos de las consecuencias normativas de las argumentaciones, pues, el autor restringe el universo filosófico a ellas, haciendo parecer un listado taxativo y de esta manera, compromete a la casuística una vez que actúa y la condiciona (se explica más o menos con lo del precedente judicial, que requiere de un hecho para constituirse; en ese sentido, pasa a ser del listado taxativo y sólo una vez que ocurre es tal, no hay situaciones imaginarias. La idea principal es el evitar estas últimas, porque condiciona las resoluciones del actuar tribunalicio). En ese sentido, atrae sólo a los fanáticos adeptos de su teoría y no logra ver un horizonte retórico más allá de sus postulados (y los de su escuela de pensamiento).

La primera parte del trabajo, ostenta el objetivo –que es cumplido a grandes rasgos, en nuestra opinión– de dejar al descubierto las pretensiones normativas que puede tener la filosofía, en tanto, ella misma dice qué es derecho y qué no lo es, o bien, como es posible hablar de derecho y de una identidad de él.

El lector, reconocerá al final de este acápite la pregunta por la valoración del derecho, pues al plantearse desde un punto de vista filosófico qué es derecho y qué no lo es, necesitará metodología o algún instrumento de valoración del derecho. Esa tarea, viene a suplirla la segunda parte de la compilación que incluye tanto los criterios axiológicos como también sus requisi-

tos de existencia e idoneidad. *El valor del derecho y las instituciones políticas*, parece ser un título bastante amplio y que puede ofrecer una visión filosófica tripartita (así como lo da a conocer la cara del volumen), al igual que la primera parte. No obstante, creemos que al ser una respuesta a las interrogantes que dejaban los ensayos anteriores, parece ser el corazón de esta obra por el cambio de frecuencia en la tratativa de los problemas, esto es, deja de ser una cuestión abierta y abstracta y comienza a ser acotada y sustantiva. Jeremy Waldron, filósofo del derecho estadounidense es quien abre la sección, exponiendo los tres principios de un positivismo ético, es decir un positivismo que defiende la separación entre el derecho moral arguyendo, sin embargo el valor intrínseco del derecho. Esto constituiría el real ejercicio filosófico normativo para este autor, en desmedro de las posiciones descriptivistas y normativistas, que no llevan a cabalidad la función del derecho (en los términos que se propone el autor americano). En esa misma línea, los sujetos imperados deberán distinguir los fenómenos jurídicos y morales, pero también las variables positivistas axiológicas de la función del derecho en cuestión. Así se podrá ordenar la relación entre derecho y moral y también, el valor del primero. Deja una interrogante el texto de Waldron, aludiendo al valor del derecho en sí, en las abstracciones planteadas por los autores en pugna del primer acápite. Cristóbal Astorga con *Creación normativa e identidad colectiva* tratará de dar un acercamiento a la pregunta que deja abierta Waldron. En ese sentido, se inclinará por la pretensión de autoridad, lo que se traduce en términos globales en las variables positivistas que el autor norteamericano incorpora en esta teoría del derecho. Bajo el eje de la obediencia/desobediencia al derecho y la pregunta del mismo, se estructura la exposición que no entrega mayores datos de las premisas de Waldron, y tampoco las complementa. No obstante, produce una solución a diversas concepciones de obediencia, que provocan el surgimiento de otras interrogantes que el texto de Marcos Andrade tratará. El texto titulado *La obediencia y los valores: un argumento a favor del fetichismo normativista*, ensayo que da una suerte de respuesta hipotética a lo conceptual respecto de la obediencia y los valores, y que no hace mayores reparos en la pregunta por ellos, solamente los utiliza como avales del fetichismo normativista; idea según la cual las normas jurídicas bastarían por sí mismas para ser obedecidas. En ese margen argumentativo, Andrade dirá que primero es menester una explicación antes que una justificación de lo que se está hablando y esa, es la mayor parte de su trabajo.

Notas sobre el formalismo jurídico y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: Un comentario a la sentencia rol N° 591-06 de Lucas MacClure, trabajo que sucede al de Andrade, presenta un análisis del fallo de la píldora del día después desde la perspectiva de la obediencia y valor del derecho. En ese sentido, dicho caso es paradigmático en la medida que devendrá en el formalismo, el cual desentraña *prima facie* el problema axiológico (que Astorga y Andrade mencionaron), junto a la evidente relevancia política que evidencia tal fallo. Esto último interviene fuertemente en el análisis de la sentencia. El texto de MacClure da por cerrado el tema de la obediencia y la pregunta por el valor del derecho, puesto que el texto que le sigue –y que cierra la sección dos del volumen– trata acerca de la teoría de la víctima como chivo expiatorio, un tema totalmente distinto al que se venía analizando. No obstante, el trasfondo y la reflexión

de Lucy Oporto frente a una construcción discursiva con matices epistémicos deja entrever a la obediencia como un elemento presente en la elaboración de un “mito”, conforme al cual se da vuelta la teoría. Así también, se atisba el valor que en una sociedad se le puede dar a todo esto, paradigmáticamente en el Chile post-dictadura. Si bien no huye de la perspectiva jurídica, *El homicidio fundador y la transición a la democracia en Chile: René Girard y el mecanismo del chivo expiatorio* está empapado de reflexiones más afines a lo político y lo moral.

Por un lado, el primer acápite de “Causas Perdidas” muestra la potencialidad que ostenta la filosofía para inmiscuirse en el tema normativo. Por otro, el segundo, habla de la pregunta por valor del derecho y cómo eso repercute en la obediencia. Claramente hay una especie de roce entre el derecho y la moral, que sólo es abordado tangencialmente.

La tercera parte del volumen, se titula *Entre el derecho y la moral* que trata de lleno la existencia de una relación entre lo jurídico y lo moral o bien su inexistencia. Leslie Green con su tesis de *la inseparabilidad del derecho y la moral* abre el punto y evidentemente se adscribe a la existencia de una relación. Green, contrapone a la tesis de que no existen relaciones necesarias, una multiplicidad de puntos de convergencia entre el derecho y la moral, los que le dan al primero una calidad *sui generis* en su relación con el segundo.

Entorno a estos dos conceptos el debate en esta tercera parte presenta una marcada inclinación al tema de la suposición de obligaciones morales, y la generación de consideraciones morales inevitables. En esta misma línea, argumentará Juan Ormeño desde la filosofía de Hobbes, tal como lo hizo Green con Hart.

Vistos los argumentos en pos de una relación entre derecho y moral, *Causas Perdidas* ofrece un análisis del pluralismo en un plano político-jurídico y luego, en un plano moral, con los trabajos de Vatter y Orellana Benado. Si bien, estas tesis tienen un diferente asidero, no son contrapuestas entre sí, pues Vatter se aboca a un análisis de las fuentes históricas del pluralismo de Berlin y Oakeshott con el objeto de desentrañar los derechos que son reconocidos en la vertiente pre-política de esto, dejando al descubierto una especie de modelo de derecho natural paradigmático. Orellana Benado por su parte, propone una ética que tiende al encuentro respetuoso de las personas que celebran la igualdad como la diversidad humana. Superada la exposición de las tesis acerca del pluralismo, la obra se introduce en la parte normativista nuevamente, siendo el trabajo de Sémblér una revista a ciertos puntos de la moral y el derecho que justifican el concepto de “autoridad política”. Finalmente *Causas Perdidas*, es cerrado por *Contextos de participación como fundamento de la responsabilidad* de Esteban Pereira. Dicho ensayo se orienta a la relación de los lenguajes que permiten el cumplimiento de la regulación al derecho y la moral y a la construcción paulatina de los fundamentos de una responsabilidad moral y jurídica.

De la lectura de este volumen, si bien se contestan ciertas interrogantes filosóficas cuya presencia es permanente en la Historia de la filosofía, quedan aún otras con una incógnita bien marcada. De ahí que, resulta falso afirmar que se han respondido a todas las inquietantes en los rubros que abarca la obra, y ello por dos grandes motivos: no se tratan los temas de un modo cabal y con la intención de responder ciertas preguntas y porque no es idóneo acabar con la fuente de las dudas, sino la filosofía se quedaría sin tarea y no tendría –probablemente– una razón de ser.

NICOLÁS LÓPEZ PÉREZ
Ayudante ad honorem Filosofía (de la) Moral
Facultad de Derecho
Universidad de Chile

MONARES RUIZ, Andrés. *Oikonomía. Economía Moderna. Economías*. Santiago, Chile: Editorial Ayún, 2008, 382 págs.

Con la claridad que lo caracteriza, el profesor Monares publica un libro que hace un recorrido por los fundamentos de lo que hoy se entiende generalmente como *la* Economía Moderna. El análisis está hecho con una mirada antropológica a través de cinco capítulos y un epílogo.

La prosa crítica del autor se agradece para el tratamiento de una materia sobre la que existe, como en ningún otra “ciencia”, un bloque dogmático y discursivo cerrado a otras perspectivas. El exitismo con el que se mira al progreso material, al desarrollo de las naciones, o a los avances tecnológicos, ciega la vista de los supuestamente *científicos* economistas que enaltecen al libre mercado autorregulado como la perfección de esta disciplina.

En palabras del autor “*La economía es por excelencia la técnica de la impunidad*”, lo cual explica en un pasaje del libro: “*la legitimidad alcanzada por la economía moderna ha tenido como consecuencia que sea la única ciencia sociocultural a la cual se le permite experimentar con sociedades enteras, sin siquiera pedirles su consentimiento (...) Quienes toman esas decisiones implicando a todo un país, tienen el poder de determinar experimentalmente la vida de millones de personas. Ello casi no es criticado, ni puesto en tela de juicio. Es asumido como una condición normal y hasta necesaria de la vida moderna.*”

La economía habría desplazado a la política como la actividad que guía a la sociedad, para asumir ella esta tarea. Y en particular, con la Economía Moderna, lo que sucedería dado que no hay ningún otro camino ni posibilidad para lograr el bienestar general de la población fuera de la vía del libre mercado, que es su herramienta esencial. El autor cita al historiador de

la Economía Karl Polanyi: “*ampliar el concepto de mercado a todos los fenómenos económicos es atribuir artificialmente a todas las cuestiones económicas las características peculiares que acompañan al fenómeno del mercado*”. Con este sesgado planteamiento se llega al absurdo de que allá donde falle el libre mercado – produciéndose una “externalidad negativa” – se curen los estragos causados con *más libre mercado*.

Este libro nos recuerda que la humanidad cuenta con más de 150 mil años de historia, a través de los cuales han existido las más variadas formas de organización política, social y económica; es decir, han existido diferentes *sistemas culturales* para organizar la vida en sociedad. En este sentido, la economía se analiza en una doble dimensión de disciplina-actividad del hombre. Doble dimensión que es un rasgo dependiente de la cultura de un determinado contexto histórico y social, lo que hace resonar en el lector diversas nociones básicas sobre lo sociocultural de nuestro mundo, de sus efectos en la vida y organización política, y de cómo repercute en la sociedad. Es por esto que “*lo primero a internalizar sobre la Economía Moderna es que es resultado de un proceso cultural. Es una creación humana desarrollada en cierta sociedad y en una época determinada. Esa obviedad es ignorada o negada desde las posiciones tecnocráticas, las cuales no tienen sentido alguno de la historia ni de la dinámica sociocultural. Es evidente que la economía moderna, el mercado autorregulado y las decisiones técnicas son rasgos culturales. Estos fueron elaborados en la Gran Bretaña entre los siglos XVIII y XIX. Por mucho voluntarismo puesto en creer otra cosa, no son ni pueden ser meras herramientas científicas ahistóricas, asociales y aculturales*”.

Resulta iluminadora la revisión que presenta el libro, en el sentido de que es necesario terminar con las posiciones absolutistas, escuchar otras perspectivas y asumir constructivamente las críticas. “*Hasta para el más mínimo sentido común, es inimaginable una doctrina tan perfecta como para no necesitar ni aceptar cuestionamientos*”.

Para *aterrizar* las cuestiones teóricas de cada capítulo, el profesor Monares estila ejemplificarlas con la realidad del Chile monetarista post-Chicago Boys. Esto ya sea en los mismos apartados donde se explaya, o bien en secciones especiales destinadas al efecto, denominadas “Comentarios”, las cuales se ubican al final de cada capítulo.

Pues bien, en estas reflexiones, –y en una prosa sencilla, pero no por ello carente de rigurosidad argumentativa–, el autor destaca el devenir del plan económico neoliberal ejecutado en Chile, señalando sus efectos sociales y por qué no decirlo, también sus consecuencias políticas. Debo destacar en este sentido la referencia que hace al *boom* del “pragmatismo” en la vida política: esa desagradable forma de hacer las cosas de las personas autodenominadas “prácticas” que toman las cosas tal cual están y las dejan *tal cual están*.

En el último capítulo titulado “¿Quién podría ser Neoliberal?” Monares se esfuerza por demostrarle a todos –ateos, cristianos, pobres, trabajadores asalariados, científicos, humanistas, demócratas, políticos, latinoamericanos o cualquier tercer mundista– que en Chile van más de tres décadas de neoliberalismo y no se ha producido la igualdad prometida; y que sigue siendo

un deber moral abrir el debate para derribar el bloque dogmático y discursivo de la Moderna Economía, a pesar de que se haya satanizado a la disidencia, caricaturizándola de ciega o bien acusándola de resistirse al “progreso”.

La lectura de esta obra es recomendada para cualquier ciudadano consciente que busque nutrirse del debate crítico sobre la importancia de la *economía* en la sociedad, en tanto disciplina y actividad cultural, porque contribuye a formarnos una visión amplia y empírica, enriqueciendo la respuesta a la pregunta de ¿qué está en juego? cuando hablamos de *economía*.

ANDRÉS PINTO MUÑOZ
Estudiante Facultad de Derecho
Universidad de Chile

GUZMÁN BRITO, Alejandro. *Vida y obra de Andrés Bello*. Santiago, Chile: Globo Editores, 2009, 130 págs.

Esta de más mencionar el amplio reconocimiento que suscita la figura de don Andrés Bello en la cultura jurídica chilena, tanto por su enorme contribución a la fijación del Derecho civil como por su inigualable talento en cada una de las obras jurídicas en las que pudo formar parte. Sin embargo, reducido es aquel conocimiento –más allá de los historiadores del Derecho y de los estudiosos que se desenvuelven al interior de las aulas universitarias que nos revela la imagen de un hombre que desborda los límites de las ciencias jurídicas y que contribuyó de manera decisiva al cultivo del saber. Y es que el aporte del jurista, filósofo, poeta y filólogo venezolano ha sido de tal magnitud, que no solo ha cimentado las bases jurídicas e institucionales de nuestro país, sino que también ha sido gran parte de la región hispanoamericana la que con honor y gratitud ha aprehendido los aportes de este prócer de las humanidades.

De ahí el valor de la obra del abogado, profesor y destacado jurista don Alejandro Guzmán Brito, que con *Vida y obra de Andrés Bello* nos ofrece con facilidad de palabras y profundidad en los detalles, una acabada biografía de Andrés Bello, abarcando desde la dimensión jurídica hasta las esferas más recónditas del autor venezolano. Frente a los ojos de un aficionado a la buena lectura, seguramente se encontrará ante un libro breve y compendioso –si de páginas se trata– pero con un enriquecedor y cuantioso material en lo que atañe a la *vida y obra de Andrés Bello*, texto fragmentado en tres partes: “Biografía de un humanista hispanoamericano”; “La obra intelectual no jurídica de Bello” y “La obra jurídica de Bello”. El texto comienza con la vida de Bello en sus primeros años de juventud, nacido en el seno de una familia si no aristócrata, al menos conocida en la sociedad de Caracas, lugar donde nace y emprende sus primeros estudios acerca de la gramática latina y castellana, además de seducirse por la lectura de algunos

clásicos del siglo de oro español: Calderón de la Barca y Miguel de Cervantes. El autor nos expone como, una vez graduado en la Real y Pontificia Universidad de Caracas, donde dicho sea de paso tuvo la posibilidad de ser preceptor privado de hombres del talante de Simón Bolívar, pudo iniciar sus primeros trabajos intelectuales, dirigir un periódico e incursionar tempranamente en el ámbito del servicio público. Asimismo, destaca la permanencia que tuvo Andrés Bello en la ciudad de Londres tras una misión diplomática que se le encomendó en medio de los movimientos independistas que sucedían a principios del siglo XIX en Latinoamérica. Los completos estudios que ha llevado a cabo el profesor Guzmán Brito a lo largo de su carrera y que se plasman en esta obra, nos permite conocer lo que significó para Bello su paso por Londres, ciudad en la que acuñó su más notable conocimiento de las humanidades, adquiriendo el rigor filosófico del inglés Jeremy Bentham, recorriendo las innumerables producciones literarias del Museo Británico e incluso teniendo la posibilidad de conocer a Mariano Egaña, quien lo invitaría a pasar un tiempo en la república de Chile, de la cual se quedaría para su asombro más de lo previsto.

El autor, asimismo, nos habla de la experiencia de Bello en Chile, en cuyos inicios fue recibido por la sociedad de la época con resquemor, pero que más tarde sería alabado por el desarrollo de su vasta y perdurable obra literaria, educativa, legislativa y cultural, llevándole incluso a obtener la nacionalidad por gracia. En el libro se distingue su nombramiento como oficial mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, Justicia y Culto, donde pudo dar forma jurídica a las relaciones internacionales de Chile con otros Estados; o su veta de escritor donde se destaca por sus columnas en el periódico estatal *El Araucano*, medio de comunicación social por el cual se procuraba ejercer la acción del gobierno en materias de interés público y nacional, y por el cual a Bello se le encargó variados trabajos de redacción provenientes del extranjero. Llama la atención el acucioso trabajo de investigación que desarrolla el autor de esta obra, toda vez que se esmera por relatar de manera clara cada uno de los pasos dados por Bello en el servicio público nacional, tal como fue su labor en el Congreso Nacional siendo senador e impulsando proyectos de ley fundamentales para el progreso del país y la renovación de sus instituciones, siendo rector de la Universidad de Chile –antesala de la Real Universidad de San Felipe fundada en 1738– institución que se forjó la misión de llevar a cabo el “*cultivo de las letras y ciencias en Chile*” y también reputado por querer promover la educación y promoción del pueblo hispanoamericano.

En la segunda parte del libro, Guzmán Brito desentraña las disciplinas más ignoradas de Bello, aspectos más bien desconocidos que merece la pena conocer. Como lo dijera el autor, “*la enseñanza de los clásicos latinos y castellanos recibida en su niñez y juventud, su temprano aprendizaje del latín, y sus lecturas, todo en Caracas, seguramente dieron base a su gusto por las Ciencias del Lenguaje*”. De esta manera, el autor se propone descifrar la pasión que tuvo el erudito por el lenguaje como vehículo de expresión e identidad social, lo que se representa por sus estudios en filología en que pone de relieve las ediciones críticas que realizó el venezolano de obras tales como *El cantar del Mío Cid*, *Literatura del Mediodía de Europa* y otros trabajos sobre la lengua

castellana. También se expone el gusto de Bello por el estudio de la gramática castellana; más que por su interés propio de satisfacer el conocimiento personal, por coadyuvar a difundir el arte del buen manejo del lenguaje dentro de la realidad hispanoamericana, lo que se ejemplifica muy bien en su *Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos*. Por otra parte, se evidencia el aporte hecho por el venezolano a las esferas de la historia, si bien no reconfigurando y analizando a cabalidad los procesos históricos del pasado, sí contribuyendo a innumerables comentarios y recensiones a libros sobre variados autores chilenos y extranjeros; además de su inclinación por escribir poemas desde su juventud. Finalmente es menester recordar la alusión que hace el autor al minucioso trabajo en el campo de la filosofía, toda vez que se señala el grado de bachiller de Artes (Filosofía actualmente) del cual gozaba Bello e incluso su afición por cultivar el saber de las ciencias exactas, dominando las matemáticas, física, química, entre otras.

La última parte del libro hace gala del trabajo desempeñado por Bello dentro de algunas áreas del mundo del Derecho, describiendo una de las disciplinas más importantes del jurista elaboradas en nuestro país, a saber: el proceso de codificación del Derecho manifestado en la redacción del Código Civil. En dicha sección el autor demuestra su dilatada experiencia, sabiduría y talento por la investigación del proyecto que llevaría a la cúspide al autor venezolano, no sin describir los obstáculos propios en la elaboración de tan magna obra. Anterior a ello, se reconoce la veta del "*Bello internacionalista*", la que pudo desarrollarse en un principio al ingresar en el servicio de la Legación de Chile en Londres para luego desenvolverse en el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país. El profesor Guzmán Brito reconoce que el aporte de Bello al Derecho Internacional se trasladó incluso al mundo de la escritura, hecho que queda demostrado en la redacción de un libro que tituló *Principio de Derecho de Gentes*, cuyas ediciones se expandieron por varios países de Latinoamérica e incluso Europa, constituyéndose así en un verdadero manual de utilidad práctica en el tratamiento de las relaciones internacionales. Finalmente *Vida y obra de Andrés Bello* nos relata la faceta más conocida del jurista, su rol como codificador. En esta se muestra la inclinación del jurista hacia los orígenes de nuestro derecho ancestral radicado en el Derecho Romano, más que como un viejo recuerdo de las formas jurídicas pasadas, como una verdadera defensa por mejorar el aprendizaje de las relaciones jurídicas actuales; asimismo el autor nos expone con claridad todo el proceso que sufrió la fijación de nuestro derecho, desde el encargo de dicha labor a un "*literato de reconocida experiencia*" hasta las trabas que se sufrió el proyecto en el Congreso, con la contrapartida de la orden o ruego de Portales a Bello para empezar sin más a redactar de forma privada el proyecto del tan anhelado Código Civil. Así, con el culto que profesó el jurista al Derecho Romano mediante el conocimiento de las *Institutiones* de Justiniano, los *Elementa* de Heineccius, los *Commentarios* de Vinnus, el análisis del *Corpus Iuris Civiles* y *Las Siete Partidas*, entre otros textos, el autor nos presenta el origen de la legislación civil moderna. Se acentúa la labor realizada por un hombre que sin ser abogado, ni hallar datos que documenten el haber proseguido cursos de Derecho, emprendió con dedicación y esmero la codificación de un cuerpo legal, siendo ésta una de las

obras más insignes de su carrera. Cabe destacar que el éxito alcanzado por este cuerpo legal tuvo una gran proyección americana, replicándose en países como Ecuador, Colombia, El Salvador y Honduras. El libro finaliza con la indagación de Andrés Bello en otras ramas del derecho, tal como derecho procesal, constitucional y penal, además de un breve repaso a lo que serían sus ideas filosóficas-jurídicas, dentro de la que sobresale su identificación con el Derecho natural, la adopción de algunas ideas del filósofo inglés Bentham, su apego al positivismo científico bajo la noción de implantar el imperio de la ley y algunas inclinaciones hacia el historicismo alemán.

El libro del profesor Guzmán Brito es un aporte valioso no tan solo por su contribución al conocimiento histórico de aquellos que se animan por profundizar el estudio de las Ciencias del Derecho, sino también porque permite desentrañar la figura de un hombre versátil –pocas veces recordado en el común de la gente– que desplegó sus múltiples capacidades en cada uno de los variados aspectos en que se desarrolló, desde el cultivo de las letras, la gramática y la poesía hasta el derecho, la filosofía y la divulgación científica. Sin duda, *Vida y obra de Andrés Bello*, exhibe la biografía de un prócer de las humanidades de vital relevancia para el progreso del país y la evolución de sus instituciones, mérito que estriba tanto por el propósito de repasar su vida con claridad y sencillez para el reconocimiento de su aporte a la cultura, como para brindarnos la posibilidad de repensar nuestra Historia del Derecho como una historicidad viva, dinámica y latente que demanda continuamente la humilde tarea del cultivo del saber.

EDUARDO VILLAGRA CASTILLO
Ayudante Alumno Historia del Derecho
Facultad de Derecho
Universidad de Chile

RUIZ SCHNEIDER, Carlos. *De la República al mercado. Ideas educacionales y política en Chile*. Santiago, Chile: LOM Ediciones, 2010, 169 pp.

La crisis educacional de 2011 en Chile invita a reflexionar de manera profunda acerca de las causas que han llevado hasta dicho estado de cosas. Como sucede con toda crisis, se trata de la manifestación de un problema que se va gestando a lo largo de un periodo de tiempo considerable, cuando no inmemorial. La ruptura abrupta del anquilosamiento, propia de toda situación de crisis, evoca las palabras de Alexis de Tocqueville, para quien “lo que acostumbramos a llamar instituciones necesarias, muchas veces son instituciones a las que nos hemos acostumbrado”. Lo contrario a ese acostumbramiento, esto es, la tematización de lo naturalmente trivial e inconcuso, es lo que caracteriza a la situación actual de la educación en Chile.

En efecto, las masivas movilizaciones sociales, que han encontrado amplio apoyo de parte de la sociedad civil, así como de actores internacionales, obedecen al cuestionamiento del paradigma de educación de mercado que había sido aceptado de manera inopinada por la sociedad chilena hasta el año 2006, fecha en que tuvo lugar el prólogo al actual movimiento, por ese entonces a cargo de los estudiantes secundarios.

Pues bien, un extraordinario ejercicio de etiología, es decir, del estudio de las causas de las enfermedades (aunque al teórico de la biopolítica escandalice este lenguaje), es el libro más reciente del filósofo chileno Carlos Ruiz Schneider, titulado “De la República al mercado. Ideas educativas y política en Chile”.

En esta obra breve pero aguda se encuentra el estudio de las causas de la actual crisis educacional en Chile, desde una perspectiva de historia de las ideas, a través de seis ensayos que buscan recomponer el *iter* que ha conducido al actual estado de agitación y descontento social en lo relativo a la educación. Dado que todo estudio de la causalidad de los acontecimientos no puede extenderse retrospectivamente hasta el infinito si pretende ser un aporte al quehacer humano social y político, el autor decide trazar el hito inicial de su indagación en el comienzo de nuestra vida republicana en los albores del siglo XIX.

El análisis emprendido por el autor no es tan sólo un aporte material de incalculable valor para comprender la coyuntura política en torno a la educación, sino que además ofrece al lector un prolijo estudio exegético de textos históricos de medular importancia y de gran actualidad para el debate contemporáneo, no obstante su antigüedad, como lo demuestra la siguiente cita de Valentín Letelier:

“[L]os economistas sostienen que a virtud de la lei de la oferta i la demanda, cuando el estado no interviene, la iniciativa particular mejora la enseñanza i funda escuelas dondequiera se las necesita. Pero en el hecho ocurre una cosa diferente: las escuelas se abren en las más grandes poblaciones, donde es mayor la cultura i menor la necesidad, i no en las poblaciones más atrasadas, donde es mayor la necesidad, por ser menor la cultura. No son estas, entonces, empresas industriales, sujetas a la lei de la oferta i el pedido. Son empresas morales, sujetas a las necesidades de la cultura.”

Los dos primeros ensayos, titulados “Educación y República en Chile durante el siglo XIX” y “Escuela, política y democracia. El caso de Chile en el siglo XIX” respectivamente, tienen por objeto principal destacar que la educación fue concebida durante la primera centuria de la República como un quehacer eminentemente reservado al Estado y orientado a la formación de ciudadanos, es decir, una educación republicana y centrada en la virtud cívica. Este *desiderátum* republicano adopta diversas modalidades, según se trate de un proyecto educativo que propenda a conservar el orden y educar a las elites (favorecido por Manuel Montt, Antonio Varas, Ignacio Domeyko, Andrés Bello y en cierta medida los hermanos Amunátegui), que bus-

que “civilizar” a la sociedad agraria (Domingo Faustino Sarmiento), o que se proponga irradiar el conocimiento científico del positivismo decimonónico a través de un Estado laico (Valentín Letelier). Sin embargo, el sesgo elitista en realidad permea todas estas propuestas, si bien algunas se orientan más a la expansión de la educación popular primaria.

El tercer ensayo, que se titula “Positivismo y nacionalismo en la educación chilena” transporta al lector al siglo XX, en que las ideas positivistas de Valentín Letelier aún tienen repercusión (de hecho, la popular frase “gobernar es educar” atribuida a Pedro Aguirre Cerda, es de Letelier). Sin embargo, también irrumpe tempranamente, a partir del Congreso Nacional de Educación Secundaria de 1912, la idea nacionalista de una “educación económica” orientada al aumento de la productividad nacional y mejora de la competitividad internacional, con énfasis en la formación técnica en desmedro de las humanidades, propugnada por Luis Galdames, un spenceriano Francisco Antonio Encina y Darío Salas.

Tras este punto de inflexión, en que la educación ya no es republicana sino que económica, el cuarto ensayo, titulado “Educación, desarrollo y modernización” aborda la forma en que la educación se orientó a partir del gobierno de Eduardo Frei Montalva hacia el desarrollo económico y la modernización de la sociedad, a instancia del concierto internacional en torno a esta idea encarnado en la UNESCO, CEPAL y la Alianza para el Progreso. El gasto del Estado en educación es desde entonces visto como una inversión en “capital humano” (Schultz, Becker), que redundará en el aumento de la productividad total nacional.

Así las cosas el terreno ya había sido allanado tras el giro economicista del nacionalismo y su profundización en la “época de las planificaciones globales”, para la irrupción del modelo de educación orientada al mercado instaurado a comienzos de la década de 1980 por la dictadura militar, como lo ilustra el quinto ensayo llamado “Educación y mercado o el baile de los que sobran”. Con el dogma de la subsidiariedad instalado en todo orden de cosas, como la salud y la seguridad social, la educación cede paso a la libertad de enseñanza, su rival de tantas lides decimonónicas que ahora campeaba en el ámbito de las políticas públicas educacionales.

El último ensayo, “Educación y transición a la democracia en Chile”, describe cómo el paradigma de la educación de mercado se mantuvo incólume a lo largo de los gobiernos de la Concertación, salvo aparentes erosiones, que en realidad no fueron más que profundizaciones del modelo, tales como el aumento en la subvención escolar. A pesar de los insatisfactorios resultados en cuanto a calidad, que no en cuanto a cobertura, el paradigma de mercado emergió airoso del conflicto suscitado por el movimiento estudiantil de 2006, debido a que la “democracia de los consensos” propia de la transición tiende a evitar la excesiva fricción entre los partidos de derecha e izquierda con representación parlamentaria, lo cual derivó en último término en una nueva Ley General de Educación que sólo significó un cambio cuantitativo respecto a la antigua Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza.

A pesar de que el autor reconoce que la “revolución de los pingüinos” de 2006 dejó “poca huella”, pues no podía saber que dentro de un año el descontento social volvería a estallar, al final de su obra promueve un exhorto, a la manera en que Maquiavelo al final de *El Príncipe* exhorta a liberar a Italia de los bárbaros, para ampliar los criterios en torno a una tan fundamental materia: “La educación superior es un campo socialmente demasiado importante, en ella están en juego demasiadas aspiraciones morales y políticas de una sociedad como para que su dirección esté a cargo de economistas, empresarios y tecnócratas. (...) Lo que necesitamos entonces con urgencia es un debate democrático sobre la educación que queremos, como comunidad política, que incluya sobre todo a la más amplia participación de los actores relevantes, esto es, los estudiantes y los profesores, además de nuestros representantes políticos”.

Ante la pertinencia de este llamado, proferido por un filósofo, no queda sino concluir que esta vez el búho de Minerva ha emprendido su vuelo a plena luz del día, y no ha oteado nada bueno.

JUAN FRANCISCO LOBO FERNÁNDEZ
Egresado de Derecho
Universidad de Chile

MAÑALICH RAFFO, Juan Pablo. *Terror, Pena y Amnistía*. Santiago, Chile: Flandes Indiano, 2010, 255 pp.

EL BICENTENARIO INDECIBLE

Hay dos caminos. Uno es sufrir; el otro es convertirse en profesor del *sufrimiento ajeno*.
S. Kierkegaard

El mundo era tan reciente, que muchas cosas *carecían de nombre*,
y para mencionarlas había que señalarlas con el dedo.
Gabriel García Márquez

Cuentan que Diego Barros Arana, siendo todavía periodista del Mercurio de Valparaíso, tuvo el honor de entrevistar a don Andrés Bello. “Escriba joven sin miedo, que en Chile nadie lee”, habría sido el consejo del Rector. Vaya si Barros Arana entendió la idea. No es trivial traerlo a colación. En buenas cuentas Chile sigue siendo –siglo y medio después de la anécdota– un lugar donde poca gente lee y muy poca gente escribe. El cuadro empeora si pensamos sobre qué se lee. Basta mirar en los rankings semanales de los diarios más vendidos. A los chilenos nos matan los libros de “no ficción” que nos permitan “superarnos como persona”. Se agotan las biblias sobre management y liderazgo. Hay una verdadera industria editorial que produce y pro-

duce textos de auto sanación y realización personal. Hacemos fila para comprar novelas sobre vampiros y adolescentes atractivos. ¿Qué duda cabe? Bello tenía toda la razón: en Chile se lee poco. Y se lee mal. En ese contexto, quienes escriben tienen una responsabilidad especialmente gravosa. Pues, del hecho que nadie lea no se sigue que no sea necesario seguir escribiendo. Dicho de otro modo: aunque no haya lectores, tiene que haber escritores. Tiene sentido escribir aunque nadie lea. Esa es mi primera conclusión tras leer “*Terror, Pena y Amnistía*”, un volumen sobriamente editado por *Flandes Indiano*.

Hegel, Wittgenstein y Dios

Su autor, el profesor Juan Pablo Mañalich, hace gala allí de un talento literario pocas veces visto en las letras jurídicas del valle central. Es que nuestros académicos parecen enclaustrados en el formato del *Manual*, listo para ser subrayado y memorizado. En el mejor de los casos, construyen un *Tratado*, que acaba decorando las oficinas de los bufetes del “Sanhattan”. ¿No estará bueno ya de tanta “definición, elementos y clasificación”? ¿No habrá espacio en nuestras cabezas para otra cosa que no sea “requisitos” y “excepciones”?

Pocas veces se tiene la creatividad para explorar otros géneros y razonar desde otros ángulos. Se desprecia la argumentación pausada y se termina hablando siempre de lo más elemental, lo indispensable para aprobar el curso respectivo. Así las cosas, el esfuerzo de Mañalich es digno de ser reconocido. Aún antes de disectar el texto. Y es que, desde mi punto de vista, el libro representa una carta de navegación que permite comprender a su autor en retrospectiva. Primero, como brillante estudiante. Luego, como aventajado ayudante de la cátedra de Derecho Penal. Hoy, como académico de nuestra Universidad tras doctorarse en Alemania. Y, en el futuro, como autor de un libro que será recordado por hablar de aquello sobre lo cual, hasta hace poco, había que *callar la boca*.

Sucede que se han escrito decenas de volúmenes sobre las “violaciones a los derechos humanos”. Todos rescatables, sin duda. Han escrito sociólogos, historiadores, antropólogos, filósofos, jueces, políticos, víctimas, victimarios y periodistas. Pero, salvo un par de monografías –siempre funcionales a alguna estrategia judicial–, no se había escrito ningún libro desde la academia penal. Hasta aquí los penalistas habían preferido hablar sobre delitos sexuales, seguridad ciudadana, píldora del día después, aborto, incluso sobre ópera. Nadie, sin embargo, había sumergido sus manos en el asunto más pavoroso de nuestra historia reciente. Pero Mañalich se ha propuesto realizar un ejercicio analítico bastante más profundo que la mera denuncia o el llanto jurídico. No denuncia ni llora. Todo lo contrario. Ha diseñado un verdadero aparato conceptual que da sustento, por un lado, a una tesis política y, por otro, a una tesis iusfilosófica. Es decir, pretende informar el debate en la polis, al mismo tiempo que quiere defender un punto ante sus colegas prevencionistas.

Es útil dividir el libro. Así uno no se marea. En el primer capítulo, Mañalich posiciona a la “transición” como telón de fondo del debate político una vez que Pinochet entrega el poder en 1990. Particularmente influyente resulta aquí Fernando Atria, de quien el libro es tributario en buena parte del aparato conceptual. Especial influencia tiene sobre nuestro autor el texto “La Hora del Derecho” y la discusión que Atria ha sostenido con Cristi ha propósito del “poder constituyente” del cual emana la Constitución actual. Si bien Mañalich no entra en esas arenas, sí se ocupa de los dilemas políticos y jurídicos que enfrentó el Gobierno de Aylwin. Allí nacieron las primeras estrategias sobre cómo abordar las torturas, asesinatos y desapariciones perpetradas por agentes del Estado. El autor nos muestra que el derecho es incapaz de comprender el fenómeno de la “reconciliación” en su sentido político. Esto no por un “déficit” de la práctica jurídica, sino al contrario, por el sentido mismo de su funcionamiento. Para ello recurre a la idea según la cual el derecho no es “reflexivo” en su praxis, es decir, con Luhmann, que el derecho no puede aplicar el código “legal/no legal” al derecho mismo. Subyace a ello que el derecho es un lenguaje y que, como todo lenguaje, tiene un símbolo que da unidad al sistema y sin el cual el sistema mismo –el código– colapsa. Ese símbolo es lo que llamamos “validez jurídica” en el sentido del positivismo analítico. Una especie de punto ciego que permite que el lenguaje jurídico sirva para operar en el mundo. Y que –a su vez– impide ver fenómenos como el terror pues los vuelve incomensurables. Es por ello que el Derecho no puede comprender la revolución, y es por ello que la DINA pudo ser *creada por* una ley para, luego, operar *por sobre* la ley. El Derecho no era capaz de entender lo que ocurría en los 70 y 80. Esa misma “ceguera” del derecho impide comprender el sentido “político” de la reconciliación. Así, el primer capítulo muestra la tensión de la “justicia transicional”: el derecho no sirve para *explicar* el terror, luego no sirve para *superarlo*. Para atravesar el espejismo jurídico, Mañalich propone una recomposición de la idea del “perdón” que no se traduzca en “olvido” sino en “experiencia colectiva”. Es decir: solamente considerando que todos fuimos víctimas de la pérdida del convivir democrático es que podemos comprender la irrupción del terror. Ese sería para Mañalich el camino hacia un “nuevo comienzo” y el “fin de la transición” y, así, Chile podría emanciparse de sus propios fantasmas.

En el segundo capítulo, para sorpresa del lector, Mañalich cambia de tono y de tema. Ya no va a hablar en los márgenes de la política y el derecho. Esta vez lo hace desde la doctrina alemana para hacer defensa de una teoría retribucionista de la pena. Sus acompañantes en el viaje son Kindhauser, Rawls, Hart y Moore. Ellos sirven de primer coro para Roxin y Jakobs, con ayuda de los cuales Mañalich se va posicionando respecto a las preguntas paradigmáticas del derecho penal moderno. Un cierto “comunitarismo implícito”, le sirve de principal ladrillo para configurar una teoría expresivo-retribucionista de la pena, es decir, una tesis bajo la cual la “culpabilidad” significa un “reproche” de la comunidad hacia el hechor. Detrás de esto está la teoría de la acción comunicativa de Habermas, la teoría de los actos de habla de Austin y sus

respectivos comentaristas. Así, Mañalich teje una especie de *Filosofía del Lenguaje Punitivo*, mediante la cual pretende ganar espacio a las teorías prevencionistas mostrando sus inconsistencias y anomalías.

El tercer capítulo nos vuelve a subir a la montaña rusa. Mañalich conjuga el problema de la justicia transicional chilena con una teoría retribucionista de la pena. Y lo hace añadiendo otra hebra más al asunto. Ante la disyuntiva que enfrenta el Chile de la “transición”, Mañalich propone rescatar la idea de una “amnistía”. Este rescate pasa por concebir un espacio análogo para la “gracia” en el derecho como para “Dios” en la teología. Aquí, entonces, lo que antes fue una filosofía del lenguaje punitivo, se transforma en una *Teología de la Pena*. Para ello recurre –con sobriedad y erudición– al llamado “argumento ontológico” de Anselmo de Canterbury. Así, Mañalich sostiene una visión de la amnistía bastante más optimista que el mero perdón y olvido. Luego –y con esto viene a cerrar el círculo que abrió en el primer capítulo– nos deja una conclusión interesante: la única reconciliación verdadera es aquella que pasa por un ejercicio de “autoafirmación soberana”, esto es, un acto de gracia colectivo. En breve: una nueva ley de amnistía.

En el cuarto capítulo, ya armado de este verdadero arsenal analítico, Mañalich las emprende contra Pinochet. En particular, se ocupa de mostrar la invalidez del “decreto-ley de amnistía”, mediante la aplicación del mismo aparato conceptual que fue tejiendo antes. El autor muestra que la institución de la amnistía como expresión de la gracia no soporta una “auto-amnistía”. Aquí resulta particularmente lúcido el examen que se realiza sobre la “Doctrina Aylwin” y el camino asumido por la Concertación a comienzos de los 90. Si bien Mañalich vuelve transparente el que no existe camino para justificar el DL 2191, no afina la puntería en sentido político. Eso sí, deja servidos los elementos para trazar un juicio crítico respecto a qué había realmente detrás de la frase “justicia en la medida de lo posible”. Valga la mención que aquí, nuevamente, Mañalich vuelve a Atria y el concepto de “derrotabilidad” le sirve para sostener su tesis.

El quinto capítulo hace juego con el anterior. Se trata también de un ensayo eminentemente jurídico en que se examina el problema de la imprescriptibilidad de las violaciones a los derechos humanos. Mañalich recurre a la doctrina nacional para dar luces sobre cómo el Derecho Penal debe comprender la relación entre prescripción y terror. De este modo, el autor cierra el libro de tal forma que las divagaciones de la primera parte son aterrizadas por completo en el problema concreto de la reconciliación chilena. Mañalich, así, da una visión íntegra, ordenada y exhaustiva de la posición que el Derecho Penal tiene y debe tener ante el terrorismo de Estado. Y, a no pasarlo por alto, también habla desde el retribucionismo e intenta repositonarlo en la academia. Todo esto ante el evidente reinado que ostentan las teorías prevencionistas que dominan en las aulas y, con ello, en las “políticas públicas”.

A los jóvenes de Ayer

Pienso que la matriz conceptual del autor pretende ser una suerte de “sincretismo argumentativo” en que se cruzan varias tradiciones académicas. Creo ver tres patas en esta mesa. Por un lado, ya lo decía, está Wittgenstein y los herederos de la tradición analítica. En seguida, la riquísima y variopinta academia penal alemana. Sin perder de vista, en esta segunda tradición, que buena parte de la discusión entre “retribucionistas” y “prevencionistas” descansa en determinadas lecturas de Kant y Hegel. Por último, el examen –crítico y creyente a la vez– que hace el autor sobre la teología de la liberación. Tres matrices filosóficas con una palabra en común: silencio.

El Tractatus dice, ya todos lo sabemos de memoria, “*sobre lo que no se puede hablar, se debe callar*”. La Biblia de los analíticos termina reconociendo su límite, su borde. Y ese borde es el silencio, lo indecible. No porque el lenguaje sea *incapaz* de decir lo indecible, sino porque el *sentido* de lo indecible es justamente no ser dicho. Luego, en San Anselmo, y en la teología en general, existe una evidente relación entre Dios y el silencio. Reza el argumento ontológico:

Y, ciertamente, algo tan grande que nada mayor pueda ser imaginado no puede estar únicamente en el entendimiento, ya que si sólo estuviera en el entendimiento, también podría imaginársele como parte de la realidad, y en ese caso sería aún mayor. Esto es, que si algo tal que nada mayor pueda ser imaginado estuviera únicamente en el entendimiento, entonces esa misma cosa tal que nada mayor pueda ser imaginado sería algo tal que algo mayor sí pudiera imaginarse, algo que no puede ser...

Ese algo “tan grande que nada mayor pueda ser imaginado”, es Dios en Anselmo y, me atrevería a decir, es “lo divino” en todas las religiones abrahámicas. Nada mayor que Dios puede ser imaginado pues, de otra forma, es decir, imaginando algo mayor, Dios ya no sería Dios. Dios, por así decirlo, no tiene “lado de afuera”. Dios, entonces, no cabe en el entendimiento porque no cabe en el lenguaje. Dios es más grande que el lenguaje. Estoy intentando sugerir que el silencio de Wittgenstein tiene un correlato evidente en “la teología negativa”. De esta manera, el silencio recomendado sería una “condición”, un “medio”, y un “elemento” de la presencia de lo divino. El final del Tractatus –entonces– correspondería no a un silencio antimetafísico sino al silencio de los místicos, monjes, rabinos y curas. Sobre Dios no se puede hablar. “El nombre de Dios no puede ser dicho”, dicen los judíos. Ya no me parece casualidad que Wittgenstein también lo haya sido.

¿Así lo piensa Mañalich?. No lo dice explícitamente, pero su retribucionismo –aquí está Hegel– pareciera basarse en el silencio como “agujero negro” del lenguaje. Un silencio que pese a no decir nada, igualmente tiene un significado. Sobre el padecer ajeno, sobre el dolor de los otros, no se puede hablar. La apelación a la gracia como argumento para una nueva amnistía es eso. La gracia es al derecho como el silencio es al lenguaje. La gracia es una especie de *silencio jurídico*. Un “momentum teológico” que permite la superación del trauma colectivo.

Mañalich está hablando sobre los hechos ocurridos en los 70 y 80, pero bien podría extenderse a nuestra sangrienta historia llena de matanzas. Está hablando sobre el silencio de una manera casi mística: está hablando sobre aquellos que no pueden hablar. No está hablando sobre los callados, sino sobre los silenciados. Mañalich en este libro es profesor del sufrimiento ajeno. Y también es el chamán que viene a decir lo indecible sobre el mundo. El mundo entendido como la totalidad de los hechos y no de las cosas, se entiende. Así, Mañalich habla sobre los torturados, sobre los desaparecidos, sobre los perseguidos, pero también sobre los torturadores, sobre los autores, cómplices y encubridores, sobre los testigos. Particularmente el autor está hablando sobre *todos* los testigos. Hábiles e inhábiles. Contestes y singulares. Presenciales y, especialmente, de oídas: Los jóvenes del Chile del Bicentenario somos *testigos de oídas* de lo indecible.

Tiene sentido ser joven. Tiene sentido escribir libros aunque nadie lea. Esas son las dos conclusiones que me ha dejado Juan Pablo Mañalich tras su "*Terror, Pena y Amnistía*".

RENATO GARIN
Ayudante de Filosofía (de la) Moral
Licenciado de Derecho
Universidad de Chile

GUARDINI, Romano. *La muerte de Sócrates*. Traducción de Conrado Eggs. Buenos Aires, Argentina: Emecé Editores, 1997, 317 pp.

Esta recensión ha sido escrita con casi quince años de retraso. La causa es una sola: la ignorancia mía. Tarde conocí a Guardini y tarde ha llegado a mí *La muerte de Sócrates*. Sin embargo, me ha impulsado a escribir esta reseña constatar tristemente que mi ignorancia es compartida. Aquel que fuera reconocido como el humanista más importante de Europa es todavía mayoritariamente desconocido entre nosotros. Hombre de cultura universal, llamado con justicia "uno de los espíritus más vigorosos del siglo", ha estado prácticamente ausente en nuestras cátedras. Guardini dio claves certeras para la interpretación de grandes figuras del pensamiento y del arte, tales como Platón, san Agustín, Dante, Pascal, Mörilke, Rilke, Hölderlin, Dostoievsky, etc. Guardini fue un enamorado del hombre. La reflexión sobre la existencia humana alcanzó en él una profundidad y extensión superiores. Por ello y otras razones bien vale conocerle, aunque sea con retraso.

Romano Guardini fue profesor de Filosofía y de Ética en las universidades de Berlín, Tubinga y Múnich. Como pocos, se opuso férreamente al nazismo, en un contexto en que filósofos y juristas mostraban más bien una impasible connivencia. Perdió su cátedra y sufrió

la confiscación del inmueble en que, de manera privada, instruyó y formó a generaciones de jóvenes alemanes. Poseedor de una salud frágil –asma, problemas cardíacos, neuralgias- y de un temperamento inclinado a la melancolía, tuvo muy buenas razones para haber abandonado el trabajo intelectual. Sin embargo, le asistía la convicción de que en éste se desarrollaba su auténtica vocación. Escritor prolífico, entre algunas de sus obras podemos indicar: *Warheit des Denkens und Warheit des Tuns* (Verdad del pensamiento y verdad del obrar), Schöning, Paderborn, 1985; *Briefe über Selbstbildung* (Cartas sobre la formación de sí mismo), M. Grünewald, Maguncia, 1968; *Das Ende der Neuzeit* (El fin de nuestra época), M. Grünewald, Maguncia, 1986; *Welt und Person* (Mundo y persona), Werkbund, Würzburg, 1954; *Nur wer Gott kennt kennt den Menschen* (Quien sabe de Dios conoce al hombre), Werkbund, Würzburg, 1952. Sus lecciones de ética fueron compiladas de manera póstuma: *Ethik. Vorlesungen an der Universität München* (Ética. Lecciones en la Universidad de Munich), M. Grünewald, Mainz, 1993.

El método de Guardini se caracterizó por el análisis de las realidades concretas y no de conceptos abstractos: “Atengámonos no a los conceptos generales sino a la realidad”¹. Cuánto bien le haría a la dogmática jurídica este consejo. Dotado de una aguda inteligencia, Guardini logró complejas y sutiles distinciones y síntesis. En una época de predominio del materialismo dialéctico, ofreció un método de pensamiento basado no en los opuestos contradictorios, sino en los contrastes complementarios. Fue capaz de engarzar la tradición central del pensamiento de Occidente con la novedad de la propuesta fenomenológica. Expuso una delicada concepción del hombre, de carácter relacional y trascendente, a través de un fino equilibrio de independencia y solidaridad.

El estilo del autor es el de un escritor culto: versado sobre la materia que expone y presentada al lector de una manera elegante. Diría incluso, más bien amable. A decir verdad, bella. Y aquí asoma otra de las notas distintivas de Guardini. Su pluma devela a un autor que concibe la tarea académica como un servicio. Procura rigor, llaneza, simpleza, claridad. Esto le pesó sobremanera, al punto de dudar de sí mismo respecto del carácter académico de su estilo, dado que no se ajustaba a los cánones científicistas predominantes. Sin embargo, es punto alto de su obra y uno de los aportes que hemos de rescatar para nuestros tiempos. En una época como la que vivimos, en la que filósofos -y también juristas- han renunciado a hablar lengua conocida, acuñando un farragoso dialecto plagado de esdrújulas (como: “el análisis epistemológico de la hermenéutica y semiótica de la meta lingüística”), la belleza de lo simple es un camino privilegiado para la búsqueda y la exposición de la verdad.

La muerte de Sócrates (*Der Tod des Sokrates*, Tübingen, 1947) es una excelente obra para conocer el pensamiento, el método y el estilo de Romano Guardini. En ella, el autor estudia rigurosa y sistemáticamente las cuatro obras de Platón que retratan a Sócrates ante la inminencia de la muerte: el *Eutifrón*, la *Apología*, el *Critón* y el *Fedón*. La erudición de Guardini se muestra

¹ Sorge um den Menschen, Werkbund, Würzburg, 1962, p. 126.

en que es él mismo quien traduce directamente del griego los pasajes que cita. El texto discurre sobre el sentido y significado de la muerte y con ello de la existencia humana; sobre la posibilidad de lo perenne; y de la actitud concreta del protagonista –Sócrates- ante estos problemas. El autor trata los cuatro libros platónicos como una unidad, lo cual da un hermoso carácter literario al relato. El lector experimenta estar acompañando a Sócrates en cada uno de sus momentos claves. Todo un logro de Guardini. De esta forma, el lector queda en posición de plantearse los mismos interrogantes ya no desde una mera perspectiva academicista, racional o intelectual, sino en un plano propiamente vivencial. Ese enfoque enriquece de manera notable la reflexión. La existencia personal, la trascendencia del alma, la búsqueda de la vida buena, ya no como un problema conceptual, sino como una interpelación. El carácter fundante de la deliberación, el sentido de la libertad, los deberes para con el prójimo, para consigo mismo y para con la divinidad, no como dogma abstracto, sino como consecuencia necesaria de la conciencia de sí.

En un periodo en que los currículos en las facultades de Derecho sorprenden por su diversidad y dispersión, en vez de algún cursillo insulso bien podría estudiarse con más detenimiento a quien puede ayudar a cultivarnos de veras. Como lo señalara un estudioso de su obra, “Guardini enseña a pensar con rigor, sentir con profundidad, vibrar interiormente con todo lo noble, lo bello y lo verdadero. Fue un gran testigo de la verdad, y sigue enseñándonos el arte de buscarla personalmente para vivir de ella y otorgar a nuestra existencia la autenticidad debida”². Animo vivamente a leer el libro reseñado y a profundizar en el pensamiento de Guardini.

IAN HENRÍQUEZ
Académico Facultad de Derecho
Universidad Central
Universidad de los Andes

² LÓPEZ QUINTÁS, ALFONSO, “Estudio introductorio”, en GUARDINI, ROMANO, *Ética. Lecciones en la Universidad de Múnich*, BAC. Madrid, 1999, p. XXXIII.



INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES

Revista Derecho y Humanidades

1. POLÍTICA EDITORIAL

La Revista *Derecho y Humanidades* es una publicación semestral, dirigida y editada por estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, integrada además por un Consejo Científico cuyos miembros son destacados académicos y profesionales que poseen afiliación a instituciones nacionales e internacionales.

Desde sus inicios, en 1991, ha sido un espacio que invita a la reflexión y discusión tanto académica como estudiantil, bajo el alero del Derecho, vinculándose con diversas ramas humanistas, en el entendido que el Derecho forma parte de las Ciencias Sociales. Quienes publican en nuestras páginas, son importantes académicos, reconocidos profesionales, así como también destacados estudiantes provenientes de diferentes universidades, nacionales y extranjeras.

Derecho y Humanidades es una revista de “open-access” que publica artículos de investigación originales y reseñas invitadas por el Comité Editorial de la revista, cuyas temáticas son variadas y comprensivas del Derecho y las Ciencias Sociales en general.

Tanto el proceso de selección de artículos como la cesión de derechos para la publicación de los artículos, se especifican en el presente documento.

2. ESTRUCTURA DEL ARTÍCULO

El artículo deberá contener en el siguiente orden:

- a) *Título* (mayúscula, centrado en español e inglés)
- b) *Nombre completo del autor* (tipo oración, centrado)
- c) *Afiliación institucional* (tipo oración, centrado. Institución en la cual estudia o se desempeña).

- d) *Resumen y palabras clave* (español e inglés. El resumen no podrá exceder de 200 palabras y se deberá incluir máximo 4 palabras claves escritas en cursivas).
- e) *Introducción*
- f) *Desarrollo*
- g) *Conclusión*
- b) *Referencias Bibliográficas*

3. FORMALIDADES

A) ENVÍO VÍA EMAIL

El artículo deberá ser enviado adjunto en un mail, cuyo asunto será “**envío artículo a publicar**”.

El archivo adjunto deberá tener un formato Word, Letra Garamond 12 pts, con las notas al pie en 10 pts.

El archivo Word deberá contener la identificación del autor y la siguiente información:

- Nombre Completo.
- Institución en la cual estudia o se desempeña.
- Semestre en estudio o Grado Académico.
- Membresía académica.
- Correo electrónico señalando la intención de publicar en la revista.
- Y cualquier otra información relevante que ayude a caracterizar al autor.

Si el artículo enviado no contiene los datos señalados anteriormente, o se encuentran incompletos, el editor devolverá el trabajo al autor con la finalidad de que los complete. Si no se cumplen los requisitos requeridos, se entiende que el autor ha decidido no publicar su trabajo en las páginas de la revista.

B) ORIGINALIDAD

Los artículos presentados a la revista deben ser originales. Si un artículo ya ha sido publicado en otro proyecto editorial, u otro tipo de instancia académica (congresos, simposios, paneles, etc.) este será rechazado. Además, el autor no debe someter el artículo simultáneamente a la consideración de otras publicaciones periódicas.

c) IDIOMA

Los artículos enviados podrán ser en idioma español o inglés, dándose preferencia a los primeros. Respecto de los artículos enviados en idioma inglés, *Derecho y Humanidades* se reserva el derecho de elaborar una breve reseña del contenido en idioma español, como antesala a su lectura por los lectores de la publicación.

d) EXTENSIÓN

Los trabajos presentados no podrán tener una extensión superior a 15.000 palabras ni inferior a 2.000 palabras.

e) ESPACIADO Y MARGEN

Deberá utilizarse para los párrafos del artículo, espacio y medio (1.5). Las notas al pie de página deben llevar espacio simple (1). Los márgenes a utilizar serán de 3 cm por lado.

f) TÍTULOS Y SUBTÍTULOS

Los títulos deberán escribirse con mayúsculas y centrados, mientras que los subtítulos deberán estar en minúsculas y escribirse marginados a la izquierda sin subrayar ni usar negritas.

Los títulos y subtítulos deberán seguir un orden coherente, ocupando números arábigos.

g) CARACTERES TIPOGRÁFICOS

Las palabras destacadas en el cuerpo del artículo, deben estar escritas en cursivas.

Las citas textuales deben ir entre comillas dobles. Cuando se ocupen comilla al interior de una cita, se debe usar comillas simples.

Cuando exista una cita textual con extensión superior a 5 líneas, se deberá realizar un párrafo aparte con dicha cita y colocar una sangría hacia la derecha para así diferenciarlo del resto del artículo. Una vez terminada la cita, se deberá proseguir en otro párrafo diferente y sin la anterior sangría a la derecha.

Todas las páginas deberán ser numeradas correlativamente.

h) GRÁFICOS, ESTADÍSTICAS O TABLAS COMPARATIVAS

Si el artículo incluyera cuadros estadísticos, gráficos (tener en cuenta que serán impresos en color blanco y negro) o tablas comparativas, se harán llegar ya realizados y diagramados en

archivo electrónico separado del texto. Es necesario que dentro del texto se indique el lugar donde se ubica cada cuadro, tabla o figura con la señalización: “(Cuadro 1)”; “(Tabla 1)” o “(Figura 1)” según sea el caso.

Tablas, enviar las tablas en páginas separadas, con espacio doble y fuente Garamond tamaño 8. La numeración debe ser secuencial, en números arábigos, en el orden en que las citas fueran hechas en el texto, citar preferentemente las tablas entre paréntesis y con el nombre completo (Tabla 1).

Todas las tablas deben tener título y todas las columnas de la tabla deben ser identificadas con un encabezamiento.

La leyenda debe contener informaciones que permitan al lector entender el contenido de las tablas y figuras, aún sin la lectura del cuerpo del trabajo.

Las líneas horizontales deben ser simples y limitadas a dos en el tope y una al final de la tabla. En el rodapié de la tabla, hay que señalar la leyenda para abreviaturas y testes estadísticos utilizados.

El autor deberá proporcionar los datos que dieron origen a su elaboración, si es de elaboración propia, o la fuente de donde la obtuvo, si se halla en algún otro documento.

Ejemplo: Tabla 8. Tasa de reincidencia por sexo. 2006. Estudio reincidencia (2005-2006). UNICRIM.

Figuras (gráficos, fotografías e ilustraciones), las figuras deben ser enviadas en páginas separadas del texto y numeradas secuencialmente, en números arábigos, conforme el orden en que aparecen en el texto. Todas las figuras deben tener una calidad gráfica adecuada de manera que puedan ser leídas con facilidad (usar sólo fondo blanco) y presentar título y leyenda, digitados en fuente Garamond tamaño 8.

Leyendas, señalar las leyendas usando espacio doble, acompañando las respectivas figuras (gráficos, fotografías y ilustraciones) y tablas. Cada leyenda debe ser numerada en números arábigos, correspondiendo a cada figura y tabla, y en el orden en que fueron citados en el trabajo.

4. PROCESO EDITORIAL DE SELECCIÓN DE ARTÍCULOS

El proceso editorial se inicia al acusar recibo del artículo por el Editor, quién se encargará de comprobar que el original recibido se adecúe al tema propuesto, a las instrucciones para los autores y al plazo prescrito para su envío. Luego de esto se lo remitirá a dos revisores. Para la revisión y selección de los artículos, *Derecho y Humanidades* recurre al sistema de “doble ciego por pares”. Esto quiere decir que la identidad de autores y revisores se desconoce por ambos lados.

La revisión es llevada a cabo por evaluadores del propio Equipo Editorial. Los revisores leen el original y envían al Editor un informe sobre la pertinencia de su publicación en la revista. En caso de diferencia de opiniones, el artículo es remitido a un tercer revisor, quien tendrá la tarea de dirimir al respecto. Este tercer revisor será un miembro del Comité Científico, el cual está compuesto por diversos académicos e investigadores, nacionales e internacionales.

Derecho y Humanidades comunica al autor la decisión adoptada en vista de los informes de los revisores. Esta comunicación será siempre motivada, es decir, incluirá las razones para la aceptación, aceptación con modificación o rechazo del manuscrito, pudiendo el autor exigir las si no son enviadas. Cuando un artículo requiera, en opinión de los revisores, modificaciones necesarias para su publicación, el Editor las comunicará al autor y le otorgará un plazo para su modificación. Entonces, el autor podrá o no ceñirse a esta comunicación, pudiendo aceptar los cambios y modificar lo propuesto, o decidir no hacerlo. Se entenderá que el autor desiste de publicar en nuestra revista, ya sea por expresa manifestación de no ceñirse a las modificaciones o por no mediar respuesta alguna en el plazo establecido para sus rectificaciones.

Para llevar a cabo el proceso de revisión de artículos, la revista tomará un tiempo no superior a 3 meses contados desde el acuso recibo hasta el envío del dictamen al autor.

5. DERECHOS DE AUTOR

Una vez que el artículo es aceptado por la Revista para ser publicado, los autores aceptan su publicación y distribuir el texto impreso en la edición correspondiente, sus reimpressiones posteriores, así como la publicación electrónica para que sea accesible en línea.

Los autores aceptan también la licencia de su artículo acorde con una **Licencia Creative Commons** de atribución, no comercial y sin derivadas.

Esto implica que terceros podrán copiar, distribuir y comunicar la obra sin permiso expreso, siempre y cuando especifiquen autor y lugar de publicación, además no podrá utilizarse con fines comerciales ni tampoco crear obras derivadas.

La licencia completa se encuentra en la siguiente dirección:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.0/cl/>

Los autores si desean publicar su artículo posteriormente, deberán explicitar en aquellas publicaciones, que la versión original se encuentra en *Derecho y Humanidades*.



NORMAS DE REFERENCIAS Y CITAS BIBLIOGRÁFICAS

Revista Derecho y Humanidades

1. BIBLIOGRAFÍA

Las referencias bibliográficas deberán ir al final del artículo y en una página aparte.

La información indicada en la bibliografía debe ser en general transcrita como ella se presenta dentro de la fuente y debe ser ordenada alfabéticamente por apellido del autor. Los detalles de forma tales como el empleo de mayúsculas, la puntuación, etc., no son necesariamente reproducidos dentro de la transcripción.

1.1 TEXTOS IMPRESOS

a. Monografías: *se entiende por monografía, aquella publicación no periódica.*

a.1. *Partes de una Monografía:*

i) Autor(es): se indicarán primero los apellidos -paterno y materno-, luego separado por una coma, el nombre del autor. Los apellidos deberán ir en **VERSALES**.

Ejemplos:

- **Autor personal:** Ej. **HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich.**
- **Dos autores:** Ej. **COLLIER, Simon y SATER, Willam F.**
- **Más de dos autores:** Ej. **ALESSANDRI R., Arturo, et al.**
- **Autor Institucional:** Ej. **MINEDUC Y UNESCO.**
EJ. FRANCIA. MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ii) Título y subtítulo: el título debe ser reproducido con exactitud de la fuente, en cursivas. Un subtítulo u otra información sobre el título pueden ser transcritos.

iii) Edición: salvo la primera edición. Los términos designados en las secuencias numéricas (“segunda”, “tercera”, etc.) deberán estar indicados ordenadamente en números arábigos.

iv) Datos sobre la publicación: lugar y fecha de publicación, así como el editor son obligatorios, dentro del orden siguiente: lugar, editor, año.

Si el año de publicación no puede ser determinado de acuerdo a la fuente, se le sustituye por la fecha de copyright, de impresión o la fecha que se presume.

Si no existe o no se tienen los antecedentes de la entidad editora, excepcionalmente se completará si los datos requeridos conservando el lugar y año de publicación.

v) Paginación: número(s) de página(s) referidas (Ej. p. 110 o pp.58-67). Si se tratara de obras con más de un volumen, deberá indicarse además el número de volumen antes de las páginas (Ej. vol. 3, p. 110).

Ejemplos:

- **FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal* -5ta edición- Madrid, España: Cambridge UniversityPress, 1998, p.20.**
- **MINEDUC Y UNESCO. *Nuevos espacios educativos: 2001-2003*.Santiago, Chile: Ministerio de Educación y UNESCO, 2003, p.1.**

a.2 Capítulo de monografía escrito por autor distinto al autor(es) de la monografía:

i) Autor(es) del Capítulo: se siguen las mismas reglas señaladas en el punto a.1 apartado (i).

ii) Título y subtítulo del Capítulo: se siguen las mismas reglas señaladas en el punto a.1 apartado (ii).

iii) Luego de reproducido el título y/o subtítulo, separado este por un punto seguido, se escribe el término “En:”.

iv) Autor del libro, editor, compilador: lo anterior es seguido de los apellidos en VERSALES y nombre del compilador o editor -si los hubiere- señalando entre paréntesis y en forma abreviada tal circunstancia (comp.), (ed.).

v) Título del Libro: a continuación, el título debe ser reproducido tal cual aparece indicado en la fuente, en cursivas.

vi) Edición: se siguen las mismas reglas señaladas en el punto a.1 apartado (iii).

vii) Datos sobre la publicación: se siguen las mismas reglas señaladas en el punto a.1 apartado (iv).

viii) Paginación: se siguen las mismas reglas señaladas en el punto a.1 apartado (v).

Ejemplo:

- **PERALTA, Ariel. Acerca de la supuesta originalidad del sistema político chileno. En: LOYOLA, Manuel y GREZ, Sergio (comp.). *Los proyectos Nacionales en el Pensamiento Político y Social Chileno del Siglo XIX*. Santiago, Chile: Ediciones UCSH, 2002, pp. 149-154.**

a.3 *Capítulo de Monografía escrito por el autor(es) de la Monografía:*

- i) Autor(es) del Capítulo: se siguen las mismas reglas señaladas en el punto a.1 apartado (i).
- ii) Título y subtítulo del Capítulo: se siguen las mismas reglas señaladas en el punto a.1 apartado (ii).

iii) Luego de reproducido el título y/o subtítulo, separado este por un punto seguido, se escribe el término “En su:”
- iv) Título del Libro: a continuación, el título debe ser reproducido tal cual aparece indicado en la fuente, en cursivas.
- v) Edición: se siguen las mismas reglas señaladas en el punto a.1 apartado (iii).
- vi) Datos sobre la publicación: se siguen las mismas reglas señaladas en el punto a.1 apartado (iv).
- vii) Paginación: se siguen las mismas reglas señaladas en el punto a.1 apartado (v).

Ejemplos:

- **KANT, Immanuel. “Libro Segundo, Capítulo III, Del interés de la razón en éste su conflicto”. En su: *Crítica de la razón pura* -2da edición- Buenos Aires, Argentina: Editorial Losada, 2004, p. 543.**
 - **GUZMÁN BRITO, Alejandro. “La codificación del Derecho Público y Privado basada en los principios, I: El proyecto de Francisco Ramón Vicuña (1828)”. En su: *Andrés Bello codificador: Historia de la fijación y codificación del Derecho Civil en Chile*. Santiago: Ediciones de la Universidad de Chile, 1982, t.1, pp. 165-169.**
- b. *Artículos de revista o de cualquier publicación periódica*
- i) Autor(es) del Artículo: se siguen las mismas reglas señaladas en el punto a.1 apartado (i).
 - ii) Título y subtítulo del Artículo: se siguen las mismas reglas señaladas en el punto a.1 apartado (ii).

iii) Luego de reproducido el título y/o subtítulo se coloca una una coma y luego se escribe el término “en”.

iv) Título de la Revista: a continuación, el título debe ser reproducido tal cual aparece indicado en la fuente, deberá ir en cursivas. Luego de una coma, en forma consecutiva, se señalará el tomo o volumen y el número de la publicación abreviados como t. (tomo), vol. (volumen), vols. (volúmenes).

v) Paginación: se siguen las mismas reglas señaladas en el punto a.1 apartado (v).

vi) Datos sobre la publicación: se siguen las mismas reglas señaladas en el punto a.1 apartado (iv).

Ejemplo:

- **CARBONELL, Miguel. “Eficacia de la constitución y los derechos sociales: esbozo de algunos problemas”, en: *Revista de Derecho Público*, vol. 70, pp. 23 – 47. Santiago, Chile: Departamento de Derecho Público, Facultad de Derecho, Universidad de Chile.**

c. Tesis, Memoria o Seminario

i) Autor(es): se siguen las mismas reglas señaladas en el punto a.1 apartado (i).

ii) Título y subtítulo de la Tesis, Memoria o Seminario: se siguen las mismas reglas señaladas en el punto a.1 apartado (ii).

iii) Datos sobre la publicación: tipo del documento; mención y/o grado al cual se opta, deberá ir entre paréntesis luego del tipo; profesor guía -si corresponde-; lugar de publicación; institución patrocinante; año de publicación. Los datos concernientes al lugar de publicación y al editor no son obligatorios. La fecha de publicación es obligatoria. En lo demás, se siguen las mismas reglas señaladas en el punto a.1 apartado (iv).

iv) Paginación: se siguen las mismas reglas señaladas en el punto a.1 apartado (v).

Ejemplo:

- **PRAT, Arturo. *Observaciones a la lei electoral vijente. Memoria de prueba (Licenciamiento en Leyes)*. Valparaíso, Chile: Universidad de Chile, 1876, p.2.**

d. Congreso, conferencia o reunión.

i) Nombre: nombre completo del congreso, seminario o reunión.

ii) Año y lugar: indicar su número, año y lugar del evento deben ir entre paréntesis.

iii) Título de la publicación: se señala con letras normales (no se utiliza cursivas) y va finalizado con un punto.

- iv) Lugar y país de publicación: seguidos y separados por una coma
- v) Editorial, o Institución (es) que lo patrocinan
- vi) Año de publicación
- vii) Paginación total: indicar el número total de páginas si las hubiere colocando el número seguido de “p.”

Ejemplo:

- **Seminario Regional de Política Fiscal (11º, Brasilia, Brasil, 1999). *La política fiscal en América Latina: una selección de temas y experiencias de fines y comienzo de siglo*. Santiago, Chile: Naciones Unidas – CEPAL, 1999. 451 p.**

e. Documento presentado en congreso, conferencia o reunión.

- i) Nombre del autor(es): se siguen las mismas reglas señaladas en el punto a.1 apartado (i).
- ii) Título: se coloca el título del documento presentado al congreso, conferencia o reunión en cursivas.
- iii) Nombre del Congreso: luego del título del documento se coloca “En:” seguido del nombre del congreso, conferencia o reunión, y entre paréntesis el número, año y lugar del evento.
- iv) Título de la publicación: se siguen las mismas reglas señaladas en el punto d. apartado (iii).
- v) Lugar y país de publicación: se siguen las mismas reglas señaladas en el punto a.1 apartado (iv).
- vi) Editor o Institución (es) que lo patrocinan
- vii) Año de publicación
- viii) Paginación total: se siguen las mismas reglas señaladas en el punto a.1 apartado (vii).

Ejemplo:

- **LOBO, Juan Francisco. *De la negación de la voluntad de poder. Fundamento moral de los Derechos Humanos: de su incorporación en el mundo de la vida a la justificación de su pretensión*. En: Segundo Congreso de Derechos Humanos (10, 11, 12 y 13 de Agosto 2010, Santiago, Chile). Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2010, 17 p.**

f. Ley

- i) Número de la ley
- ii) Nombre de la ley o decreto, si lo tiene

iii) Título de la publicación en que aparece oficialmente.

iv) Lugar de publicación

v) Fecha de publicación (día, mes y año)

vi) Paginación si hubiera

Ejemplo:

- Ley N° 20.285. CHILE. Sobre acceso a la información pública. Ministerio Secretaría General de la presidencia, Santiago, Chile: agosto de 2008.

1.2 TEXTOS ELECTRÓNICOS.

a. Partes de una monografía en línea

i) Autor(es): se indicarán primero los apellidos -paterno y materno-, luego separado por una coma, el nombre del autor. Los apellidos deberán ir en **VERSALES**.

ii) Título: el título debe ser reproducido tal cual aparece indicado en la fuente, deberá ir en **cursivas**.

iii) Datos de la publicación: deben ir precedidos por “<En línea>”, los datos pueden ser:

- Edición (si es posible)
- Lugar de publicación (si es posible)
- Editor (si es posible)
- Fecha de publicación (si es posible)
- Paginación o equivalente (si es posible)
- Fecha de Citación (entre [])
- Disponibilidad del Acceso (entre <>)

Ejemplo:

BLEST GANA, Alberto. El loco Estero y Gladys Fairfield. <En línea>. Santiago, Zig-Zag, 1909, p. 20 [Citado 5 marzo 2006]. Disponible en la World Wide Web: <<http://www.memoriachilena.cl/archivos2/pdfs/MC0005017.pdf>>

b. Partes de artículos dentro de publicaciones seriadas en línea

i) Autor(es): se siguen las mismas reglas señaladas en el punto a.1 apartado (i).

ii) Título Artículo: se siguen las mismas reglas señaladas en el punto a.1 apartado (ii).

iii) Título de la Revista: antes del título deber colocarse “en:”, además debe ser reproducido tal cual aparece indicado en la fuente, deberá ir subrayado.

iv) Datos de la Revista: deben ir precedidos por “<En línea>”, los datos pueden ser:

- Editor, Lugar y País de publicación
- Número de la Revista
- Fecha de publicación
- Paginación
- Fecha de citación (entre [])
- Disponibilidad y acceso

Ejemplo:

BERMÚDEZ SOTO, Jorge. “El principio de Confianza Legítima en la actuación de la Administración como límite a la Potestad Invalidatoria”, en Revista de Derecho (Valdivia). <En línea>, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral de Chile, Volumen 18 N° 2, Diciembre 2005., p.99. [Citado 10 Abril 2006] Disponible en la World Wide Web: <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502005000200004&lng=es&nrm=iso>.

2. CITAS EN NOTAS AL PIE DE PÁGINA

Relación entre referencias y citas bibliográficas

Una cita es una forma de referencia corta que va entre anexada al texto como nota al pie de página. La cita permite identificar la publicación de donde (el extracto, o la idea parafraseada, etc.) ha sido extraída e indica la localización precisa dentro de la publicación fuente.

Se hacen extensibles a las notas al pie de página, las normas señaladas anteriormente a propósito de las referencias bibliográficas.

Las citas bibliográficas, deberán hacerse en el pie de página del texto, en números árabes consecutivos.

El texto de las notas incluirá, el nombre del (los) autor (es) en **VERSALES** y no en llamadas **ALTAS O MAYÚSCULAS**, seguido del título del trabajo -en cursivas-, los datos de publicación y la paginación (Ver sección 1.1. de la Bibliografía). En caso de que la obra citada corresponda a la primera edición, no se mencionará el número en la cita.

a. Si la cita corresponde a la misma inmediatamente anterior en todos sus elementos, se pondrá “*Ibid.*”, en cursivas. Si se trata de la misma obra, pero la nota se remite a otra página de dicha obra, deberá incluirse la paginación.

Ejemplo 1:

- ³NIETZSCHE, Friedrich. *La genealogía de la moral* -8ª Edición- Madrid: Alianza, 1984, pp. 55-58.
- ⁴*Ibid.*, p. 60.

b. En caso de que se cite en más de una oportunidad la misma obra de un autor, la referencia completa se omitirá –ésta sólo se reserva para la primera cita-, indicándola simplemente por el apellido y nombre del (los) autor(es) seguido de una coma y “*op.cit.*” en cursivas.

Ejemplo 2:

- ³NIETZSCHE, Friedrich. *La genealogía de la moral* -8ª Edición- Madrid: Alianza, 1984, pp. 55-58.
- ¹⁰ NIETZSCHE, Friedrich, *op. cit.* (n.3), pp. 109-110

En el caso precedente (ejemplo 2), si en el trabajo viene citado, hasta ese instante, una única obra de de Nietzsche, cuya cita inicial ocurrió en otra nota (en el ej., en la nota 3), de ahí en adelante se ocupará sólo el “*op. cit.*”, remitiendo a la cita donde el lector encontrará los datos mínimos de edición desarrollados.

Si a esas alturas del trabajo, se han citado otros libros o monografías del mismo autor, se hace necesario individualizar a cuál se hace referencia. Para ello, al nombre del autor ya no se sigue *op.cit.*, sino que se incluye el título abreviado de la obra en sí, generalmente las primeras palabras del mismo, seguido del número de la nota en que se desarrolló primero (n.3), tal como se señala en el ejemplo 3.

Ejemplo 3:

- ¹³ NIETZSCHE, Friedrich, *La genealogía...* (n.3), p. 54

Así, tenemos que el otro libro de Nietzsche citado fue *Más allá del bien y el mal*, desarrollado por primera vez en nota 8. De ahí en lo sucesivo, cualquier nueva referencia a algún trabajo de ese autor, deberá realizarse indicando las primeras palabras de su título en cursivas, seguidas del paréntesis respectivo que remita a la primera nota en que se describió el texto por primera vez.

Ejemplo 4:

- ⁸NIETZSCHE, Friedrich, *Más allá del bien y el mal*. Madrid: Alianza, 1985, pp. 29 – 35.

- ¹³NIETZSCHE, Friedrich, *La genealogía...* (n.3), p. 54
- ¹⁵ NIETZSCHE, Friedrich, *Más allá del bien...* (n.8), p. 54.

Diseño y producción
Gráfica Metropolitana